



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE-CREA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal g del artículo 57 de los Estatutos, procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones tomadas con relación a la regulación del Servicio de Crédito del Fondo y adoptadas como normatividad bajo la cual se regirá la materia.**

### CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo de Empleados Multienlace Crea en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados Multienlace Crea, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II..

### ACUERDA:

### CAPITULO I

### POLITICAS DE CRÉDITO

**ARTICULO 1º. OBJETIVO:** El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados Multienlace Crea con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos,



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

de acuerdo con las políticas y principios del Fondo de Empleados Multienlace Crea y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**ARTÍCULO 3º. RECURSOS PARA EL CRÉDITO:** Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados del Fondo de Empleados Multienlace Crea, los siguientes:

- A. **APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
- B. **AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
- C. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocara entre estos, incrementando los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijadas en el mercado financiero, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

D. **RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

E. **OTROS:** Ingresos provenientes de actividades realizadas por el Fondo de Empleados y que estén de acuerdo con el estatuto.

**ARTÍCULO 4 ° PRIORIDAD EN DESEMBOLSO DE CRÉDITOS:** El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.

Cuando los recursos del Fondo de Empleados MULTIENLACE – CREA destinados al servicio de crédito sean limitados, se aprobarán inicialmente por orden de urgencia, luego por orden de fecha de la solicitud y finalmente por el menor riesgo que tenga el crédito.

**Parágrafo.** Se considera urgencia las solicitudes de préstamos relacionados con salud, muerte, desastres naturales y cualquier otra eventualidad que afecte la integridad del asociado y/o su núcleo familiar.

### ARTICULO 5°. CRITERIOS PARA OPTAR AL CRÉDITO

#### Requisitos básicos:

- Tener la condición de Asociado activo con la libranza firmada.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.
- No estar sancionado por el Fondo de Empleados.
- Diligenciar debidamente la solicitud de Crédito.
- No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones, en caso de solicitudes de créditos digitales deberán estar todos los campos bien diligenciados.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

- Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos o las directivas.
- Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- Todo crédito desembolsado por el Fondo de Empleados Multienlace Crea, debe tener como prerequisite, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte del Fondo de Empleados Multienlace Crea.
- Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.

Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- 1. CAPACIDAD DE PAGO:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con el Fondo de Empleados Multienlace Crea, así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley.
- 2. SOLVENCIA DEL DEUDOR:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos del Fondo de Empleados Multienlace Crea más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
- 3. GARANTÍAS:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente

	<h2>Reglamento de crédito</h2>	Código: PR-GE-04
		Versión: 01
		Emisión: Mayo/2024

adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

**4. INFORMACIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO:** El Fondo de Empleados Multienlace Crea analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas de aquellas solicitudes de crédito las cuales tendrán una vigencia de 180 días para nuevas consultas, se realizará consulta en los siguientes casos:

- Si el total de deudas (crédito solicitado más los créditos vigentes) supera la sumatoria del ahorro permanente, los aportes sociales, ahorros a la vista y el 150% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
- En caso de que la solicitud sea evaluada mediante el modelo de variables cualitativas y cuantitativas

**5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

**A. Variables cualitativas:** Las variables cualitativas tienen un peso del 60% sobre el total del Scoring.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

VARIABLES	PESO	CARACTERÍSTICA		PUNTAJE
		Desde	Hasta	
Antigüedad como asociado	30%	0 meses	18	1
		19	36	3
		37	48	5
		49	1000	10
Edad	6%	18 Años	34	8
		35	56	10
		57	100	6
Estado civil	4%	soltero		7
		casado		10
		union libre		9
		viudo		8
		separado		8
Tipo de contrato	20%	Operativo Fijo		5
		Operativo Variable		2
		Administr. Fijo		10
Antigüedad laboral	20%	0 meses	18	1
		19	36	3
		37	48	5
		49	1000	10
Salario	20%	1	1.300.000	2
		1.300.001	3.000.000	5
		3.000.001	5.000.000	8
		5.000.001	25.000.000	10

**B. Variables Cuantitativas:** Las variables cuantitativas tienen un peso del 40% sobre el total Scoring.

VARIABLES	PESO	CARACTERÍSTICA		PUNTAJE
		Desde	Hasta	
calificaciones externas en comportamiento de pago	25%	AA		10
		A		10
		BB		5
		B		5
		CC		2
		C		2
		D		0
		E		0
nivel de endeudamiento externo (total de cuotas mensuales/ ingresos totales)=%	30%	0%	30%	10
		31%	50%	7
		51%	60%	5
		61%	más	0
Endeudamiento interno (egresos/ingresos)	20%	0%	30%	10
		31%	50%	7
		51%	100%	0
Cubrimiento del ahorro(aportes sociales y permanentes) (ahorros/ saldos de créditos internos)	25%	50%	menos	0
		51%	mas	10

Los resultados obtenidos del scoring generaran una calificación cualitativa así:

CALIFICACIÓN	PUNTOS		PORCENTAJE
AAA	8,1	10	100%
AA	7	8	60%
A	3	6,9	0%
A-	0	2,99	0%
	PUNTOS		PORCENTAJE

**PARÁGRAFO 1:** En caso tal que el asociado no cumpla o estén vinculados bajo la modalidad de patrocinio académico con el estudio a través de variables cualitativas y



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

cuantificas como se describe anteriormente, se procederá a otorgar cupo de crédito de acuerdo a lo siguiente:

Antigüedad mínima en el fondo	Nómina operativa	Nómina administrativa	Patrocinio Académico
3 MESES	20% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario.	30% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario.	Valor de los Ahorros
4 MESES	30% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	40% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	
5 MESES	40% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	50% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	
6 MESES EN ADELANTE	60% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	60% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	
12 MESES EN ADELANTE	80% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	100% su salario básico + 100% Ahorro Obligatorio y Voluntario	

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva evaluará y contemplará los casos excepcionales que contribuyan al desarrollo de la razón social permitiéndole a los asociados optar a cupos más



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

altos siempre y cuando el demuestre la utilización del mismo. De igual manera estos créditos estarán soportados por cuotas extras a través de la prima de servicios y en su defecto que el asociado sea salario integral se comprometerá a realizar el pago del mismo en el periodo establecido.

**PARAGRAFO 3:** El Fondo de Empleados podrá otorgar un extra cupo de hasta 1.000.000 SMMLV para ser utilizado en los siguientes destinos: Crea ya, Especial de temporada, mercado, línea blanca, educativo, movilidad, convenio y demás destinos que estipule la Junta Directiva.

### **ARTICULO 6º. COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO**

La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado y esta se realizará a través de medios digitales comunicando fecha de desembolso.

En el momento de realizar la solicitud del crédito a través de la web transaccional el asociado manifestará la aceptación del plan de pagos y las condiciones generales del crédito cuales contemplan:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo de garantía.
- Compromisos extraordinarios
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Frente a los aspectos antes mencionados, se debe aclarar que se realiza de manera virtual, donde antes de hacer efectiva la solicitud de crédito el asociado deberá aceptar las condiciones del crédito.

**PARAGRAFO:** Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

Posterior a la aprobación el asociado podrá validar el estado de su crédito y las condiciones seleccionadas por él al momento de realizar la solicitud. A través de la web transaccional <https://sucursalvirtualfondocrea.com.co/consultas/consultas/autenticar/>.

**ARTICULO 7º.** Puede aspirar al servicio del crédito: cualquier asociado que no se encuentre sancionado.

**ARTICULO 8º.** Todo asociado que la sumatoria de sus créditos incluyendo la nueva solicitud superen sesenta Millones de pesos M/L (\$60.000.000) deberá diligenciar correctamente el formato de solicitud de crédito, incluyendo la declaración de asegurabilidad donde expone su condición de salud actual y/o la pre existencia de algún tratamiento o enfermedad diagnosticada medicamente como grave

**Parágrafo 1.** La aprobación de un crédito no dependerá del tratamiento, estado de salud o diagnósticos médicos del asociado. La declaración de asegurabilidad en la solicitud de



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

préstamo es un mecanismo de la aseguradora para determinar o no el pago del seguro del crédito ante el fallecimiento o invalidez total y permanente del asociado a causa de algún tratamiento o enfermedad grave diagnosticada antes de solicitar el préstamo.

**Parágrafo 2.** La entidad aseguradora que tiene contratado el Fondo de Empleados Multienlace – Crea no asegurará ningún crédito del asociado que solicite un préstamo posterior al diagnóstico de algún tratamiento o enfermedad considerada medicamente como grave.

**ARTICULO 9º** Para solicitar un nuevo préstamo en el Fondo de Empleados Multienlace – Crea, cualquier asociado deberá esperar 6 meses desde el momento que se le otorgó el último crédito, o haber cancelado por lo menos el (30%) treinta por ciento de la deuda total que posea, es importante mencionar que deberá tener cupo para solicitar nuevamente un crédito o en su defecto deberá solicitar aquellas líneas que no lo requieran.

**ARTÍCULO 10 º.** Sobre todos los desembolsos de créditos que haga el Fondo de Empleados Multienlace – Crea, se cobrará unos dos puntos sesenta y nueve por ciento (2.69%), más IVA sobre descubierto del crédito, el cual pasará a incrementar la bolsa del Fondo de Garantías.

**ARTÍCULO 11 º.** Los gastos ocasionados para constitución de hipotecas, prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de las mismas correrán por cuenta del asociado.

**ARTÍCULO 12 º.** Los créditos serán amortizados a partir de la fecha de cierre siguiente de haberse otorgado. Se deducirá de la nómina los valores correspondientes a la cuota periódica.

**ARTÍCULO 13 º.** El plazo máximo para la cancelación de los préstamos será de 5 años con cuotas periódicas.



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

**PARÁGRAFO 1.** Los créditos para compra de vivienda, podrán tener un plazo máximo de 10 años con cuotas periódicas, a excepción de la línea reforma que se regula de acuerdo con el artículo 13 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** Las Destinos “Crea ya”, “Mercado” “Especial” tendrán un plazo máximo 6 meses.

**PARÁGRAFO 3.** Los créditos de prima se pagarán con cuota única en junio o en diciembre según la fecha de desembolso.

**ARTICULO 14º** Las tasas de interés aplicables a los productos de crédito del Fondo de Empleados Multienlace – Crea, serán definidas y aprobadas por la Junta Directiva, con base en criterios de sostenibilidad financiera, condiciones del mercado, proyecciones de liquidez y políticas internas del Fondo. Estas tasas podrán ser revisadas periódicamente según el comportamiento financiero del Fondo y las condiciones económicas del país.

Los costos fijos para todos los destinos de crédito serán:

- Consulta en central de riesgo (Incrementa el valor de cargue)
- Estudio de crédito (Incrementa el valor de cargue)
- Fondo de Garantías. (Incrementa el valor de cargue)
- Seguro de Vida deudores. (Se descuenta en plan de pagos)

**ARTICULO 15º:** Si por cualquier causa a un asociado no se le efectúa deducción a favor del Fondo de empleados Multienlace - Crea, esta situación no lo exime de cancelar oportunamente sus cuotas por aportes, deudas u obligaciones contraídas con Fondo. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del Fondo de Empleados Multienlace Crea y al cobro de los intereses de mora correspondientes.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento del presente artículo permitirá a Multienlace – Crea descontar la cuota en el (los) período(s) siguiente(s) de deducción.

**PARÁGRAFO 2.** En caso tal que el asociado no alcance a cubrir con su devengado las cuotas de aportes, ahorros, deudas y demás obligaciones contraídas con el Fondo, deberá realizar sus pagos por taquilla.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de mora el Fondo de empleados podrá realizar cruce de los ahorros contractuales y a la vista a deudas y obligaciones sin previo aviso

**ARTICULO 16º.** Se aceptarán abonos extraordinarios a los créditos, los cuales se imputarán para disminución del plazo.

**ARTICULO 17º.** Se podrán autorizar periodos de gracia para cualquiera de las líneas de crédito, siempre y cuando se justifique el motivo de la solicitud y así lo apruebe el estamento competente.

**ARTICULO 18º.** Cada solicitud de crédito deberá ir acompañada con los soportes necesarios para comprobar el motivo del mismo, tales como: cotizaciones, copagos, matrículas, facturas, escrituras, compra-venta, constancia, etc. El auxiliar de operaciones de Multienlace – Crea calificará los documentos físicos, argumentos, y confirmaciones telefónicas como soportes válidos para la asignación de la línea de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente, el Comité de Crédito y La Junta Directiva se reservan el derecho a exigir documentos físicos probatorios y de igual manera se reservan el derecho a ejercer supervisión sobre la inversión de los recursos del crédito otorgado; sin embargo, podrán dar por terminado el plazo y exigir el pago total e inmediato de la deuda cuando se compruebe la desviación indebida del destino del crédito otorgado.

**PARÁGRAFO 2.** Si se comprueba que se destinó el crédito en actividades diferentes a las que se aprobaron, serán suspendidos de sus servicios (Más no de sus obligaciones) hasta



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto del Fondo de Empleados Multienlace Crea. Adicional se modificará la línea de crédito inicialmente aprobado por una operación de crédito de libre inversión a partir de la fecha que se detecte la anomalía, el asociado será notificado de esta decisión por escrito.

**ARTICULO 19°.** La sumatoria de los diferentes créditos de cada asociado, no podrá exceder cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con garantías personal y trescientos millones (\$300.000.000) con garantía real. Será atribución de la junta directiva aprobar montos superiores, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 4 numeral 4.1 “límite máximo del cupo de crédito” de la circular externa No 11 el límite de colocaciones será definido de acuerdo al patrimonio técnico, teniendo presente que si es garantía personal será el 10% de este y si es garantía real será el 15% del mismo.

### **ARTICULO 20° DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.**

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto, tal como se explica en el artículo 15 del presente reglamento.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Empresa patronal, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de Empleados Multienlace Crea de acuerdo con el presente reglamento.
7. Las demás que surgen del presente reglamento.

**ARTICULO 21º. DERECHOS.** Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

**ARTÍCULO 22º: AUTORIZACION DE DESCUENTO:** Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito o por medio de firmas electrónicas y/o virtuales a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a el Fondo de Empleados Multienlace Crea.

**ARTICULO 23º: BAJA DEMANDA DE CREDITOS:** Siendo prioridad misional la inversión de su recurso en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

**ARTÍCULO 24º: PRELACION DE CREDITOS:** El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

**ARTÍCULO 25º. LA TASA DE INTERES:** Se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

**ARTÍCULO 26º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO:** Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

**PARAGRAFO:** El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán Fondo de Empleados Multienlace Crea en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

### CAPITULO II NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 27º: MAXIMO ENDEUDAMIENTO:** Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a cincuenta millones con garantías personal y trescientos millones con garantía real.



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

**PARAGRAFO:** Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

**ARTÍCULO 28°. FONDO DE GARANTÍAS:** Cuando los créditos superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, del asociado, se exigirá fondo de garantías, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

**ARTÍCULO 29°. PROHIBICION:** Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

### **ARTICULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO:**

Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar y firmar el formulario de solicitud por medios virtuales o en las oficinas del Fondo de Empleados, con los datos pertinentes.
2. Anexar o entregar al Fondo de Empleados los documentos pertinentes: pagaré, facturas, cotizaciones, recibos, etc. con sus respectivas firmas.
3. Radicar la solicitud.
4. El Fondo de Empleados, realizará la verificación de la solicitud y documentos, aplicará scoring de crédito, evaluará la antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo.
5. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y realizará la liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
6. Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el presente reglamento.
6. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería, máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobadas ante la Gerencia del Fondo de Empleados de Multienlace Crea.

**ARTICULO 31°. TRAMITE DE CREDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE:** Los miembros del Comité de Crédito tramitarán sus solicitudes de préstamo ante la Junta directiva, excepto el de calamidad doméstica que los aprobara el comité de crédito, En la votación de aprobación no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente reglamento.

Las solicitudes de Crédito del Gerente y de los integrantes de la Junta Directiva, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTICULO 32°: ACELERACION DEL PAGO:** Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación del Fondo de Empleados de Multienlace Crea sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 33°: ADULTERACION DE DOCUMENTOS:** Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante el Fondo de Empleados el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

**ARTÍCULO 34°: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL:** Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

que haya solicitado previamente su retiro como asociado del Fondo de Empleados Multienlace Crea.

**ARTÍCULO 35º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO:** Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de Mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

**ARTÍCULO 36º: EXTRACTOS:** El Fondo de Empleados de Multienlace Crea no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá validarlo a través de la web transaccional.

### CAPITULO III

#### RESPONSABILIDAD DE APROBACION

**ARTÍCULO 37º: FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO:** La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- A. LA GERENCIA:** El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de cinco (5) salarios mimos legales vigentes. De acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.
- B. EL COMITÉ DE CREDITO:** Estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia y los créditos presentados por los empleados del Fondo.
- C. LA JUNTA DIRECTIVA:** Estudiara y aprobara los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, miembros de comité de control social y la gerencia, estos no podrán



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

**PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD:** Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

**ARTICULO 38º: EL COMITÉ DE CREDITO.** Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el gerente.

Sus responsabilidades serán las siguientes:

Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de tres integrantes del comité.

- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.
- El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

**ARTÍCULO 39º: DESEMBOLSO:** Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria, siempre y cuando hayan cumplido con



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario y los costos que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.

**PARAGRAFO 1º:** Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

**PARAGRAFO 2º:** Si el asociado solicita que el desembolso del crédito se realice mediante cheque, ya sea a su nombre o a nombre de un tercero, deberá presentar la solicitud por escrito. El Fondo de Empleados Multienlace - Crea podrá requerir documentación adicional para efectuar dicho desembolso. En todo caso, el cheque será emitido con cruce y a nombre del primer beneficiario.

### CAPITULO IV GARANTIAS

**ARTÍCULO 40º: GARANTIAS:** Los asociados del Fondo de Empleados están obligados a asegurar el cumplimiento de sus créditos, otorgando las garantías que el organismo competente les solicite y que deberán ser al menos:

- 1. Personales:** Son aquellas que se basan en el compromiso del asociado o de un tercero de responder por la obligación.
  - 1.1 Pagaré:** Documento obligatorio firmado por el asociado en el cual reconoce la obligación y se compromete al pago. Es ejecutable jurídicamente en caso de incumplimiento.
  - 1.2 Cesantías:** Pignoración parcial o total del saldo de cesantías del asociado como respaldo de la obligación.
  - 1.3 Fondo de garantías:** Mecanismo interno que respalda el crédito en caso de incumplimiento, aplicable según el nivel de riesgo del asociado o cuando no se



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

constituya una garantía real o hipotecaria.

**1.4 Aportes sociales y ahorros permanentes:** Los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado podrán ser utilizados como garantía parcial del crédito, siempre y cuando no se encuentren comprometidos o pignoralos como respaldo de otras obligaciones vigentes con el Fondo de Empleados.

En caso de retiro voluntario, cancelación de la vinculación o solicitud de devolución de estos recursos, el Fondo realizará un cruce automático con el saldo pendiente del crédito, aplicando el valor total o parcial de los aportes y ahorros al pago de la obligación. Solo si existe un excedente, este será devuelto al asociado.

**1.5 Descuento por nómina:** Principal medio de pago y garantía de recaudo de las cuotas del crédito.

**1.6 Codeudores o fiadores:** Personas naturales que respaldan la obligación solidariamente, evaluadas bajo los mismos criterios de capacidad y riesgo, en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

**2. Garantías reales:** Involucran bienes muebles dados en prenda, sobre los cuales se constituye un derecho real a favor del Fondo:

**2.1 Prenda sin tenencia:** Aplicable a vehículos (carros o motos) ofrecidos como garantía. Requiere contrato de prenda e inscripción en la entidad correspondiente (Tránsito - Confecámaras).

**2.2 Prenda con tenencia (si aplica):** El bien permanece en poder del Fondo hasta el pago total del crédito.

**3. Garantías hipotecarias:** Constituidas sobre bienes inmuebles mediante escritura



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

pública inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:

**3.1 Hipoteca en primer grado:** La constitución de hipoteca en primer grado será requisito obligatorio para los créditos con destino de vivienda cuyo monto aprobado supere el valor establecido en el reglamento.

El inmueble ofrecido como garantía deberá estar libre de afectaciones jurídicas, embargos, limitaciones al dominio u otros gravámenes que impidan su hipoteca.

El monto del préstamo podrá ser de hasta el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del inmueble, según el informe de avalúo realizado por un perito autorizado o entidad avalada por el Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO 1:** Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s), que sean asociados a el Fondo de Empleados Crea, en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del Fondo de Empleados Multienlace Crea.

**PARAGRAFO 2:** Los aportes sociales, ahorros permanentes, pagaré, autorización de descuento por nómina y, cuando aplique, codeudor o pignoración de cesantías, constituyen garantías personales de obligatorio cumplimiento en todos los créditos otorgados por el Fondo de Empleados. Estas garantías se aplicarán de forma concurrente y complementaria, independientemente del tipo de garantía adicional exigida, ya sea real (como prenda), hipotecaria o respaldo a través del fondo de garantías.

La constitución de estas garantías personales será requisito indispensable para el estudio, aprobación y desembolso del crédito, sin excepción.

**ARTÍCULO 41º: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

**ARTÍCULO 42º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS:** Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

**ARTÍCULO 43º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO:** Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado al Fondo de Empleados, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos de transferencia o el valor del cheque girado a terceros.

**ARTÍCULO 44º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO:** La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

### **ARTÍCULO 45º: EMBARGOS JUDICIALES O INCAPACIDADES PROLONGADAS**

Cuando se reporte el estado de embargado por cualquier concepto por parte de la empresa contratante o incapacidades prolongadas, el Fondo de Empleados Multienlace-Crea aprobará al asociado un cupo máximo de crédito de sus ahorros obligatorios más sus ahorros voluntarios menos los saldos de créditos vigentes.

## **CAPITULO V**

### **LINEAS DE CREDITO**

#### **ARTÍCULO 46º LINEAS DE CREDITO:**

El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito en la modalidad de consumo, en las siguientes modalidades:



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

- a. Libres Inversión.
- b. Calamidad Doméstica
- c. CREA-Ya
- d. Crédito Educativo (Matrícula, Computo, Útiles)
- e. Crédito de Salud
- f. Crédito de Turismo
- g. Crédito de Convenio/Feria
- h. Credi- Aniversario
- i. Crédito de Soat
- j. Compra de Cartera
- k. Crédito de Novación
- l. Línea Blanca
- m. Adelanto de prima
- n. Movilidad
- o. Vivienda
- p. Bienvenida
- q. Crédito Tasa Preferencial para Los Directivos
- r. Crédito de emprendimiento – programa FODES

### ARTÍCULO 47º CUANTIA DE LOS CREDITOS:

El valor máximo por asociado en todos los destinos de crédito será de cincuenta millones \$50.000.000 con garantía personal y trescientos millones \$300.000.000 con garantía real.

De acuerdo a la calificación del scoring de crédito estos serán los valores máximos de endeudamiento:

ADMINISTRATIVOS				
CALIFICACIÓN	PUNTOS		PORCENTAJE	VALOR MAXIMO
AAA	8,1	10	100%	50.000.000
AA	7	8	60%	30.000.000
A	3	6,9	0%	-



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

A-	0	2,99	0%	-
----	---	------	----	---

OPERATIVOS				
	PUNTOS		PORCENTAJE	VALOR MAXIMO
AAA	8,1	10	100%	8.000.000
AA	7	8	60%	4.800.000
A	3	6,9	0%	-
A-	0	2,99	0%	-

**PARÁGRAFO 1:** Para quienes estén calificados en A y en A- se aplicarán el método descrito en el artículo 5, parágrafo 1.

**PARÁGRAFO 2:** Aplicará un extra cupo como se menciona en el presente reglamento Artículo 5, parágrafo 3.

**PARÁGRAFO 3:** La sumatoria de todos los destinos de crédito no podrá superar el límite de colocaciones descrito en el presente reglamento, en el Artículo 19.

### **ARTÍCULO 48° CRÉDITO DE LIBRE INVERSION:**

El asociado podrá solicitar crédito para libre destinación y sin necesidad de justificar su utilización.

### **ARTÍCULO 49° CONDICIONES PARA EL CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN.**

- El monto mínimo de este destino de crédito será desde el 25% del SMMLV, y hasta el valor dependiendo su calificación en el scoring.
- El Fondo presta por este destino de crédito el cupo de crédito disponible.
- Antigüedad mínima de tres (3) meses.
- El asociado podrá solicitar este destino de crédito cada 2 meses.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

### ARTÍCULO 50° CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA

Se establece este destino de Crédito para atender casos de calamidad doméstica comprobada para el asociado o su grupo familiar básico.

### ARTÍCULO 51° CONDICIONES PARA EL CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

- a. El Fondo presta por este destino de crédito el cupo de crédito disponible.
- b. Antigüedad mínima de tres (3) meses.
- c. Adjuntar a la solicitud del crédito la orden del médico de la EPS y la cotización respectiva, o los documentos que el fondo requiera para demostrar su situación.
- d. Se podrá solicitar nuevamente un crédito por este destino una vez el saldo del anterior este en cero.

### ARTÍCULO 52° CREA-YA

Se establece este destino de Crédito para atender necesidades de liquidez del asociado.

### ARTÍCULO 53° CONDICIONES PARA EL CREA-YA

- a. Esta línea de crédito no requiere cupo de crédito.
- b. Antigüedad mínima de dos (2) meses.
- c. El Fondo presta por este destino de crédito hasta \$500.000
- d. El plazo para amortizar el crédito es hasta de seis (6) meses.
- e. Tasa de interés, será la máxima legal permitida, liquidados y pagados quincenalmente.
- f. Se podrá solicitar nuevamente un crédito por este destino una vez el saldo del anterior este en cero.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos, los asociados podrán hacer abonos adicionales al sistema de pago inicialmente establecido, aplicándolos en su totalidad, al capital adeudado.

### ARTÍCULO 54° CRÉDITO EDUCATIVO



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

Se establece este crédito para los gastos de matrícula, equipos de cómputo, compra de útiles y gastos de matrícula universidad en la empresa tanto para el asociado como para los miembros de grupo familiar básico.

### **ARTÍCULO 55° CONDICIONES PARA EL CRÉDITO EDUCATIVO PARA GASTOS DE MATRÍCULAS**

- a. Presentar copia de la liquidación de la matrícula emitida por la entidad educativa a nombre del asociado.
- b. El monto máximo del préstamo para gastos de matrícula será matrícula será evaluado por scoring de crédito.
- c. Para optar nuevamente a este destino de crédito, el anterior debe estar cancelado.

**PARÁGRAFO:** El fondo de empleados realizará el desembolso de este a la cuenta del asociado y este deberá legalizar el pago ante el Fondo de Empleados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en caso tal de no realizar este trámite el Fondo modificará la tasa cobrando así la máxima legal permitida.

### **ARTÍCULO 56° CRÉDITO PARA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CÓMPUTO**

Este destino de crédito se establece para el asociado y su grupo familiar básico, en el cual podrán acceder a computadores, Tablet o impresoras; con el fin de proporcionarle al asociado un mayor acercamiento a la educación y a la tecnología.

### **ARTÍCULO 57° CONDICIONES PARA EL CRÉDITO PARA ADQUISICION DE EQUIPOS DE CÓMPUTO**

- a. Presentar la cotización del equipo tecnológico a comprar y los datos de la entidad.
- b. El monto máximo del préstamo será evaluado por scoring de crédito.
- c. Para optar nuevamente a este destino de crédito, el anterior debe estar cancelado y solamente un crédito por año.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**PARÁGRAFO:** En el caso de que la compra se origine mediante las ferias organizadas por el Fondo de Empleados, este le realizará la cancelación directamente al proveedor. Si el asociado desea realizar la compra en otro lugar el Fondo le realizará el desembolso de este a la cuenta del asociado y este deberá legalizar el pago ante el Fondo de Empleados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en caso tal de no realizar este trámite el Fondo modificará la tasa cobrando así la máxima legal permitida.

### ARTÍCULO 58° CRÉDITO PARA COMPRA DE ÚTILES Y TEXTOS ESCOLARES

Este crédito de establecer para atender la adquisición de los útiles y textos escolares que requiere el asociado para él o para su grupo familiar básico.

### ARTÍCULO 59° CONDICIONES PARA EL CRÉDITO PARA COMPRA DE ÚTILES Y TEXTOS ESCOLARES

- a. El asociado deberá presentar la cotización.
- b. El monto máximo del préstamo para útiles escolares será evaluado por scoring de crédito.
- c. Para optar nuevamente a este destino de crédito, el anterior debe estar cancelado y solamente un crédito por año.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que la compra se origine mediante las ferias organizadas por el Fondo de Empleados, este le realizará la cancelación directamente al proveedor.

### ARTÍCULO 60° CRÉDITO DE SALUD

Se establece este destino de Crédito para las atenciones en salud que no son cubiertos por la EPS como; odontología, ópticas, gimnasios, spa y demás convenios realizados por el Fondo de Empleados.

### ARTÍCULO 61° CONDICIONES PARA EL CRÉDITO DE SALUD



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

- a) El asociado deberá presentar la cotización de la entidad en la cual se tomará el servicio.
- b) El monto máximo del préstamo para gastos de salud será evaluado por scoring de crédito.
- c) Para optar nuevamente a este destino de crédito, el anterior debe estar cancelado y solamente un crédito por año.
- d) **Antigüedad mínima:** 3 meses en el Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que la compra se origine mediante las ferias organizadas por el Fondo de Empleados, este le realizará la cancelación directamente al proveedor. Si el asociado desea realizar adquirir el servicio en otro lugar el Fondo le realizará el desembolso de este a la cuenta del asociado y este deberá legalizar el pago ante el Fondo de Empleados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en caso tal de no realizar este trámite el Fondo modificará la tasa cobrando así la máxima legal permitida.

### ARTÍCULO 62º CRÉDITO DE TURISMO

Se establece este destino de Crédito para que el asociado y su grupo familiar básico disfruten de sus vacaciones en familia.

### ARTÍCULO 63º CONDICIONES PARA EL CRÉDITO DE TURISMO

El asociado deberá presentar la cotización de la entidad en la cual se tomará el servicio.

- a. El monto máximo del préstamo para gastos de turismo será evaluado por scoring de crédito.
- b. Para optar nuevamente a este destino de crédito, el anterior debe estar cancelado y solamente un crédito por año.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que la compra se origine mediante las ferias organizadas por el Fondo de Empleados, este le realizará la cancelación directamente al proveedor. Si el asociado desea realizar adquirir el servicio en otro lugar el Fondo le realizará el desembolso de este a la cuenta del asociado y este deberá legalizar el pago ante el Fondo de Empleados



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en caso tal de no realizar este trámite el Fondo modificará la tasa cobrando así la máxima legal permitida.

### ARTÍCULO 64° CRÉDITO DE CONVENIO/FERÍA

Se establece este destino de Crédito para que el asociado adquiera por medio de deducción de nómina productos con los cuales se tenga convenio o participe en las ferias a realizarse.

### ARTÍCULO 65° CONDICIONES PARA EL CRÉDITO DE CONVENIO/FERÍA

El asociado deberá presentar la cotización de la entidad en la cual se tomará el servicio.

- a. El monto máximo del préstamo para gastos de Convenios/feria será evaluado por scoring de crédito.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que la compra se origine mediante las ferias organizadas por el Fondo de Empleados, este le realizará la cancelación directamente al proveedor. Si el asociado desea realizar adquirir el servicio en otro lugar el Fondo le realizará el desembolso de este a la cuenta del asociado y este deberá legalizar el pago ante el Fondo de Empleados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en caso tal de no realizar este trámite el Fondo modificará la tasa cobrando así la máxima legal permitida.

### ARTÍCULO 66° CRÉDI-ANIVERSARIO

El asociado podrá solicitar crédito para Crédi Aniversario, sin necesidad de justificar su utilización.

### ARTÍCULO 67° CONDICIONES PARA EL CRÉDI-ANIVERSARIO

- a. El monto mínimo de este destino de crédito será desde el 25% del SMMLV, y manera el máximo será el cupo disponible.
- b. Todo asociado tendrá derecho a solicitar un nuevo crédito de Crédi-Aniversario siempre y cuando hayan cancelado el anterior. Si se presentará que el asociado solicita el mismo valor de sus ahorros, no deberá esperar este plazo.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**PARÁGRAFO 1:** El asociado que solicite esta línea de crédito no podrá optar por la novación de crédito de saldos de deudas vigentes y no podrá realizar cancelación de saldos de créditos antes de presentar la solicitud de crédito, ni durante dos meses después del desembolso del mismo. Si se llegará a presentar este caso el Fondo de Empleados realizará el cambio de la tasa de interés perteneciente al crédito de Libre Inversión. La Junta Directiva autoriza para este destino de crédito \$1.000.000 millones de pesos.

**PARÁGRAFO 2:** El crédito de aniversario será ofertado únicamente en temporadas específicas, previa aprobación de la Junta Directiva, y no estará disponible de forma permanente.

### ARTÍCULO 68º CRÉDITO PARA SOAT

Para acceder a este crédito el asociado deberá realizar el trámite del Soat por el Fondo de Empleados.

### ARTÍCULO 69º CONDICIONES PARA EL CRÉDITO DE SOAT

- a. El monto máximo del préstamo para gastos de soat será por el valor del SOAT, siempre y cuando el asociado tenga cupo disponible.
- b. Para optar nuevamente a este destino de crédito, el anterior debe estar cancelado y solamente un crédito por.

**PARÁGRAFO:** La cancelación de este servicio se realizará a la cuenta del asociado y este deberá legalizar el pago ante el Fondo de Empleados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en caso tal de no realizar este trámite el Fondo modificará la tasa cobrando así la máxima legal permitida, esto aplica en los casos en los cuales el SOAT no es expedido por el Fondo.

### ARTÍCULO 70º. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA

Para acceder a este crédito el asociado deberá presentar los soportes de las entidades a las cuales se le va hacer la cancelación de la cartera.

### ARTÍCULO 71º. CONDICIONES PARA EL CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

- a. El monto máximo del préstamo para compra de cartera será el cupo disponible.
- b. Para optar nuevamente a este destino de crédito, el anterior debe estar cancelado y solamente un crédito por.

**PARÁGRAFO:** El fondo de empleados realizará el desembolso de este a la cuenta del asociado y este deberá legalizar el pago ante el Fondo de Empleados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, en caso tal de no realizar este trámite el Fondo modificará la tasa cobrando así la máxima legal permitida.

### **ARTÍCULO 72°. CRÉDITO NOVACION**

Para acceder a este crédito el asociado deberá unificar más de una línea de crédito-

Para el caso de las líneas Crea Ya y temporada especial se deberán novar de forma independiente.

### **ARTÍCULO 73°. CONDICIONES PARA EL CRÉDITO DE NOVACION DE CARTERA**

- a. El monto máximo del préstamo para la novación será el saldo de las obligaciones a unificar más el cupo de crédito que tenga el asociado al momento de realizar la solicitud.
- b. El monto máximo para el crédito de novación especial será de \$1.000.000.
- c. **Antigüedad mínima:** 3 meses en el Fondo de Empleados.
- d. Para unificar líneas especiales como Crea Ya, bienvenida o Temporada, el plazo máximo será de 6 meses.

**PARÁGRAFO 1:** Para realizar otro crédito de Novación el asociado deberá tener el anterior en el 50% pago y para acceder a un destino de crédito nuevo el asociado deberá esperar un (1) mes para acceder a él.

**PARÁGRAFO 2:** Para los créditos por novación aplicarán los mismos niveles de atribución establecidos para los diferentes destinos de otorgamiento de crédito.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**PARÁGRAFO 3:** Este destino de crédito no aplica para aquellos créditos que presenten indicios de deterioro o estén clasificados en riesgo, conforme a las políticas de evaluación y seguimiento de cartera del Fondo. Esta restricción busca proteger la solidez financiera de la entidad y promover una adecuada gestión del riesgo crediticio, evitando el otorgamiento de nuevas obligaciones a asociados con dificultades de pago o antecedentes negativos en su historial crediticio.

### ARTÍCULO 74° LINEA BLANCA

Este destino de crédito solo aplica para el convenio con Haceb. También aplica para la compra de estufas, lavadoras, calentadores y hornos microondas.

### ARTÍCULO 75° CONDICIONES PARA LINEA BLANCA

- a. Esta línea de crédito no requiere cupo de crédito.
- b. El Fondo presta por este destino sin cupo de crédito hasta el \$1.000.000 o será evaluado por scoring de crédito
- c. Se podrá solicitar de nuevo este destino cuando el saldo de crédito este en cero.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos, los asociados podrán hacer abonos adicionales al sistema de pago inicialmente establecido, aplicándolos en su totalidad, al capital adeudado.

### ARTÍCULO 76° ADELANTO DE PRIMA

Este destino de crédito se establece para que el asociado puede cubrir obligaciones con el 50% de su prima de servicios.

### ARTÍCULO 77° CONDICIONES PARA EL CREDITO DE ADELANTO DE PRIMA

- a. Esta línea de crédito no requiere cupo de crédito.
- b. Tener antigüedad de 3 meses en la empresa.
- c. El Fondo presta por este destino de crédito hasta el 50% de la prima de servicios a consignarse en los meses de junio y diciembre.
- d. Única cuota



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

- e. Se habilitará en los meses de marzo y septiembre
- f. Se podrá solicitar de nuevo este cuando el mismo se encuentre en cero.
- g. No requiere tener cupo de crédito disponible ni validación de capacidad de endeudamiento.

**PARÁGRAFO:** En caso de no cumplir con el pago en las fechas pactadas, el Fondo se verá obligado a cambiar las condiciones iniciales del crédito, pasándolo a un crédito de libre inversión a un plazo de 6 meses.

### ARTÍCULO 78º CREDITO DE MOVILIDAD

Es una línea de crédito destinada a la adquisición de medios de transporte que mejoren la movilidad del asociado, tales como vehículos nuevos o usados, motocicletas, bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas u otros similares.

- a. Antigüedad mínima de 12 meses en Konecta y de 12 meses en el Fondo de Empleados.
- b. **Carro o moto:** El valor comercial Fasecolda debe ser superior a 3 SMMLV. Para vehículos usados el modelo no podrá superar los 5 años de existencia.
- c. **Bicicleta:** Se realizará el crédito hasta el 100% del valor.
- d. Cuando el crédito requiera la constitución de una garantía prendaria sobre un vehículo, el asociado deberá adjuntar los siguientes documentos:
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
  - Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
  - Certificado de tradición del vehículo, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
  - Paz y salvo del impuesto vehicular correspondiente.
  - Extracto de la obligación vigente, en caso de que el crédito tenga como destino la compra de cartera.

**PARAGRAFO:** En los casos en que el asociado no cuente con cupo disponible, pero sí demuestre capacidad de descuento, la solicitud podrá ser estudiada, siempre que se ofrezca una garantía prendaria sobre un vehículo (carro o moto). Esta condición también



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

aplicará cuando el monto del crédito solicitado supere los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

**PARÁGRAFO 2:** Al momento de la matrícula del vehículo deberá registrarse la prenda sin tenencia a favor del MULTIENLACE CREA.

**PARÁGRAFO 3:** Deberá constituirse la póliza de responsabilidad civil, daño y hurto a favor del MULTIENLACE CREA la cual deberá renovarse anualmente durante la vigencia del crédito.

**PARÁGRAFO 4:** Los gastos de traspaso, registro de matrícula, constitución de la póliza de responsabilidad civil, daño y hurto, y demás gastos que se deroguen deben ser asumidos por el asociado.

**PARÁGRAFO 5:** El monto máximo otorgado para vehículo nuevo es el 100% del valor facturado por el concesionario.

**PARÁGRAFO 6:** El monto máximo otorgado para vehículo usado es el 70% del valor comercial según listado nacional expedido por FASECOLDA, en ningún momento podrá exceder al valor asegurable.

**e. PLAZO:**

Carro: El plazo máximo es 5 años.

Moto: El plazo máximo es 3 años.

Bicicleta: El plazo máximo es 2 años.

**f. DESEMBOLSO:** El desembolso se realizará mediante consignación directa al asociado, en caso tal de requerir que este dinero sea consignado a un tercero, el asociado deberá enviar una carta donde autorice al Fondo de Empleados realizar la consignación a favor del tercero, adjuntando certificado bancario y RUT.

**g.** Debe tener capacidad de endeudamiento.



## Reglamento de crédito

**Código:** PR-GE-04

**Versión:** 01

**Emisión:** Mayo/2024

h. No estar reportado en Centrales de Riesgo

**PARÁGRAFO:** En todos los casos, los asociados podrán hacer abonos adicionales al sistema de pago inicialmente establecido, aplicándolos en su totalidad, al capital adeudado.

### ARTÍCULO 80º CRÉDITO DE VIVIENDA

Esta línea de crédito está diseñada para:

- a. **Compra de casa, lote, terraza nueva o usada:** El asociado deberá soportar la solicitud con la promesa de compraventa debidamente autenticada, certificado de libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se pueda evidenciar que el vendedor es el propietario del inmueble.
- b. **Mejoras de vivienda:** Adjuntar impuesto predial del inmueble el cual deberá estar a nombre del asociado o cónyuge, cotización de materiales y mano de obra.
- c. **Construcción en sitio propio:** Aplica los mismos requisitos del crédito CASA.
- d. **Cancelación de hipoteca:** certificado de deuda hipotecaria expedido por entidades vigiladas por la superintendencia financiera o por la superintendencia de la economía solidaria según corresponda, adicionalmente es requisito aportar el certificado de libertad donde se evidencie el garante de la hipoteca; la fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a 1 (un) mes.
- e. El plazo otorgado será hasta de 10 años.

**PARÁGRAFO 1:** Para los créditos de compra de vivienda se desembolsará un crédito semestral.

**PARÁGRAFO 2:** Para todas las líneas de crédito de vivienda, la persona asociada tendrá la opción de comprometer sus cesantías con el fin de acceder a un monto mayor, sin exceder los límites establecidos en el reglamento.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

En el caso de las personas asociadas con salario integral o que se encuentren prejubiladas, podrá considerarse otro ingreso que reciban de manera fija por parte de la empresa en la que laboran.

Adicionalmente, si así lo desean, podrán comprometer otros conceptos como abonos periódicos a sus créditos, primas o bonificaciones especiales. No obstante, esta opción estará sujeta a la aprobación del Fondo de Empleados Multienlace – Crea.

**PARÁGRAFO 3:** Para el estudio de títulos y la constitución de garantías, el Fondo de Empleados Multienlace Crea contratará a un tercero idóneo. Los costos que se generen por este trámite deberán ser asumidos por el asociado y se cargarán como un mayor valor al monto a financiar.

**PARAGRAFO 4:** Como condición para el otorgamiento y desembolso de créditos con garantía hipotecaria, el asociado deberá contratar y mantener vigente durante toda la duración del crédito los siguientes seguros:

- Seguro de vida deudor, que cubra como mínimo el valor total del crédito otorgado.
- Seguro contra incendio y terremoto, con cobertura suficiente para proteger el inmueble hipotecado, incluyendo el endoso a favor del Fondo de Empleados como beneficiario preferente.
- El valor de las primas será asumido por el asociado. La no renovación o la falta de cobertura facultará al Fondo para suspender el desembolso, exigir la contratación directa del seguro o declarar el crédito en condición de incumplimiento.

**ARTÍCULO 81º. CASA – VIS / VIP (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O PRIORITARIO),** esta línea de crédito aplicará para los asociados que fueron beneficiados del subsidio de vivienda por parte de la caja de compensación familiar; su destino es:



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

- Compra de vivienda nueva o usada
- Compra de vivienda más mejoras
- Construcción en sitio propio, en lote o terraza sin ningún tipo de intervención o construcción.

**PARÁGRAFO 1:** Pueden aspirar a este crédito los asociados que les fue asignado el Subsidio de Vivienda de Interés Social que otorga la caja de compensación, quienes deben aportar la carta de aprobación de este subsidio y los documentos soportes que permitan validar el monto del crédito solicitado, el cual no podrá ser superior a la diferencia entre el valor comercial del bien y el valor del subsidio asignado.

**PARÁGRAFO 2:** Al momento de desembolsar el asociado deberá demostrar el cierre financiero.

**PARÁGRAFO 3:** Esta línea de crédito también aplica para aquellos asociados que deseen constituir el ahorro previo de vivienda, para cumplir con el requisito de “ahorro programado”, necesario para la postulación al subsidio de vivienda que otorga la caja de compensación.

**PARÁGRAFO 4:** El Pre - aprobado de CASA – VIS / VIP se realizará por el valor del crédito complementario que requiere el asociado sin superar el monto máximo de colocaciones establecido en el artículo 19.

**PARÁGRAFO 5:** Cuando la caja de compensación confirme al asociado el otorgamiento del Subsidio de Vivienda, la solicitud de crédito complementario deberá ser estudiada nuevamente por el ente competente.

**ARTÍCULO 82º. CASA:** Esta línea aplica para los créditos de vivienda que no cumpla con los requisitos de CASA –VIS / VIP y su destinación será las mencionadas en el artículo 80 del presente reglamento.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

1. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea.
2. Si es vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
3. Si es para construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación, presupuesto de la obra y licencia de construcción, Fotocopia del certificado de libertad o la escritura del lote respectivo con una fecha de Expedición no mayor a quince (15) días a nombre del Asociado en el cual consta que es dueño que no tenga ninguna anotación después de iniciado el trámite de crédito.

**PARÁGRAFO 1:** El monto aprobado para la línea CASA será el cupo máximo de acuerdo a la calificación del Scoring sin exceder el límite de colocaciones establecido en el artículo 19 de presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2:** El crédito debe ser garantizado con hipoteca abierta sin límite en la cuantía, solo se permitirá en primer grado, el asociado deberá adjuntar un seguro de incendio y terremoto cuyo beneficiario será el Fondo de Empleados de Multienlace Crea, el cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito. El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble.

**ARTÍCULO 83º. MEJORAS DE VIVIENDA/CONSTRUCCION:** Esta línea de crédito está diseñada para que los asociados a Multienlace – crea puedan mejorar las condiciones de la vivienda que se encuentra a su nombre Debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 80 literal b.

1. **Antigüedad mínima:** 3 meses en el Fondo de Empleados.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

2. Fotocopia del certificado de libertad o la escritura del lote respectivo con una fecha de Expedición no mayor a quince (15) días a nombre del Asociado en el cual consta que es dueño que no tenga ninguna anotación después de iniciado el trámite de crédito.
  3. Presupuesto total detallado-Licencia aprobada-Planos aprobados
  4. Informes del perito asignado por el Fondo como requisito previo y para legalización. (Construcción).
  5. Se legaliza en el periodo de 2 meses con informe de perito asignado por el Fondo de lo contrario se convierte en Libre Inversión. (Construcción)
- El Asociado cubre los costos del perito y demás relacionados con el trámite del crédito.

**PARAGRAFO:** Cuando el asociado posea varios créditos para la adquisición de una misma vivienda estos se podrán unificar en las condiciones vigentes para esta línea, sin importar el porcentaje de cancelación que posean los créditos, una única vez.

Para todas los sub destinos del Crédito de Vivienda, el Fondo de Empleados Multienlace – crea realizara visita domiciliaria cuando lo considere necesario.

### ARTÍCULO 84° CREDITO DE BIENVENIDA

Se establece este destino de Crédito para darle la bienvenida a los asociados y tengan como solventar algunos gastos personales.

#### CONDICIONES PARA EL CREDITO DE BIENVENIDA

- a. El cupo de esta línea será del 50% del salario básico.
- b. No requiere antigüedad mínima en el Fondo, la antigüedad máxima en el Fondo de Empleados será de 2 meses.
- c. La antigüedad mínima en la empresa será de 2 meses.
- d. Se podrá solicitar de nuevo este cuando el mismo se encuentre en cero.
- e. El asociado deberá tener capacidad de endeudamiento.
- f. Requiere consulta en centrales de riesgo.
- g. El plazo máximo será de acuerdo a los plazos por montos de acuerdo al Artículo 13 del R.C.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

- h. Si tiene incapacidad prologada o embargo estará sujeto a validar con el área de nómina.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos, los asociados podrán hacer abonos adicionales al sistema de pago inicialmente establecido, aplicándolos en su totalidad, al capital adeudado.

### ARTÍCULO 85° CREDITO TASA PREFERENCIAL PARA LOS DIRECTIVOS

Podrán acceder a esta línea de crédito los asociados que se encuentren activos como:

- Miembros principales o suplentes de la Junta Directiva.

#### CONDICIONES CREDITO DE TASA PREFERENCIAL PARA LOS DIRECTIVOS

- a) El monto mínimo de este destino de crédito será desde el 25% del SMMLV, y hasta el valor del cupo arrojado en su calificación en el scoring.
- b) El Fondo presta por este destino de crédito el cupo de crédito disponible.
- c) Antigüedad mínima de tres (3) meses.
- d) Se podrá solicitar nuevamente un crédito por este destino una vez el saldo del anterior este en cero.
- e) Este destino de crédito tendrá tasa de interés preferencial con respecto a la tasa de Libre inversión, dicha tasa será definida por la Junta Directiva.
- f) El plazo máximo para este destino de crédito será 60 meses.
- g) Su destinación será definida por el asociado, Destino: Libre inversión, compra de cartera, educación, entre otros autorizados por reglamento.
- h) Se debe cumplir con el perfil de riesgo y capacidad de pago establecidos en el reglamento de crédito.
- i) No encontrarse en mora ni con sanciones vigentes por parte del Fondo.

	<h2>Reglamento de crédito</h2>	Código: PR-GE-04
		Versión: 01
		Emisión: Mayo/2024

#### 4. Vigencia del beneficio:

- Esta tasa preferencial será válida únicamente durante el periodo en el cual el asociado desempeñe formalmente su cargo directivo. Una vez finalizado su periodo, se podrá mantener la tasa únicamente hasta el final del plazo pactado en el crédito vigente. Nuevas solicitudes se registrarán por las condiciones ordinarias.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos, los asociados podrán hacer abonos adicionales al sistema de pago inicialmente establecido, aplicándolos en su totalidad, al capital adeudado.

#### **ARTÍCULO 86º: CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO – PROGRAMA FODES:**

Con el fin de apoyar e impulsar los proyectos productivos de los asociados emprendedores, el Fondo de Empleados crea una línea de crédito denominada “Crédito de Emprendimiento”, dirigida exclusivamente a:

- Compras realizadas en las ferias de emprendimiento organizadas o designadas por el Fondo.
- Asociados vinculados formalmente al programa FODES (Fondo de Desarrollo Solidario), como mecanismo de apalancamiento para el fortalecimiento de sus iniciativas económicas.

#### **CONDICIONES CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO – PROGRAMA FODES:**

- a. El monto mínimo de este destino de crédito será desde el 25% del SMMLV, y hasta el valor dependiendo su calificación en el scoring.
- b. El Fondo presta por este destino de crédito el cupo de crédito disponible.
- e. Se podrá solicitar nuevamente un crédito por este destino una vez el saldo del anterior este en cero.

## CAPITULO VI COMPENSACION Y REESTRUCTURACION DE CREDITOS



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**ARTÍCULO 87º: CRUCE DE CUENTAS:** Ante el retiro Forzoso del Fondo de Empleados de Multienlace Crea, por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociados retirado de la empresa, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, de resultar saldo a cargo del ex asociado de procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

**ARTICULO 88º. ACUERDO DE PAGO:** si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la Junta Directiva podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumple con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

**PARAGRAFO 1º.** De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagare que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva y presenta mora en el acuerdo suscrito.

**PARAGRAFO 2º.** Se hará una notificación por escrito a los codeudores, informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido el codeudor.

**ARTÍCULO 89º:** Cualquier asociado tendrá el derecho a solicitar novaciones o reestructuraciones sobre su(s) crédito(s) ya sea para aumentar o disminuirlas cuotas del mismo, o para anexar o cancelar algunos de sus compromisos (primas o cesantías); para aquellas solicitudes que no impliquen desembolso será potestad del Comité de crédito o Junta Directiva de acuerdo al nivel de atribuciones regulados en este reglamento aprobar o desaprobar dichas modificaciones sin quebrantar las normas del presente reglamento.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

El proceso para las novaciones o reestructuraciones en Multienlace – CREA está reglamentado de acuerdo al numeral 2.4.3 de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008, modificada por la Circular Externa No.003 de 2013, la cual describe lo siguiente:

**REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** es el mecanismo que tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

**ARTÍCULO 90º: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.** A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la acusación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**ARTÍCULO 91º. NOVACIÓN DE CRÉDITOS** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

Podrán modificarse las condiciones de los créditos inicialmente pactadas, solicitadas por el deudor, en general del plan de pagos, cuando:

- a. El deudor tenga un nivel de endeudamiento alto que no le permita cumplir con sus obligaciones pactadas con MULTIENLACE-CREA.
- b. Se solicite por escrito por parte de deudor y codeudor, la cual cumplirá todo el procedimiento establecido para las aprobaciones de créditos, aprobación realizada por la Gerencia.
- c. Para solicitar un crédito de otra línea el asociado deberá hacerlo trascurrido treinta (30) días calendario.

### CAPITULO VII

#### EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

**ARTÍCULO 92º. CONTROL INTERNO:** El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobara el respectivo reglamento para este Comité.

**ARTÍCULO 93º: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

### CAPITULO VIII INTERESES DE MORA

**ARTÍCULO 94°: CANCELACIÓN DE LA MORA:** En caso de mora en especial cuando el pago se efectúa por caja, el Fondo de Empleados cobrará 1,5% adicional sobre la cuota de capital vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerado el cumplimiento de la obligación, tal como se dejará constancia en le pagare que garantiza el crédito.

### CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 95°: REFORMA AL REGLAMENTO:** La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento dentro de los dos primeros meses de cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

**ARTICULO 96°. ACLARACION DE DUDAS:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

**ARTICULO 97°. VIGENCIA:** Este reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva a los 14 días del mes de febrero de 2024, tal como consta en el acta N°123 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contraídas.

### CAPITULO X PROVISIONES



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

**ARTICULO 98°. PROVISIÓN INDIVIDUAL:** Con relación a la Circular Básica Contable Financiera 004 todo crédito que posea una mora superior a 30 días se clasificará en las diferentes categorías (B-C-D-E) de acuerdo con los días de mora; y se provisionará, según la clasificación, los porcentajes vigentes en dicha Circular

Parágrafo. El anterior procedimiento lo realiza automáticamente el Software Contable, el cual se evalúa y ajusta acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTICULO 99°. PROVISIÓN GENERAL:** Se realizará la provisión general de la cartera según las indicaciones de la circular básica contable financiera 004.

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS RESFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACIÓN	FECHA
1	13,18		Noviembre 15/2013
2	44,45,46,47,48,49	Nuevos	Septiembre 16/2013
	50,51,52	Sustituidos	
3	57		Marzo 28/2014
4	19,20,21	Nuevos	
	22-60	Sustituidos	Abril 30/2014
5	34, 58,59	Modificación y Nuevos	Mayo 30/2014
6	14,15,41,43,45,47,49,51,53,57 y 59	Modificación	Junio 30/2014
7	22-38, 52, 56,58, 74	Modificación	Octubre30/2014
8	11,16,19,22,25,28	Modificación	Enero 19/2015
9	77,82	Modificación	Abril30/2015
10	Todo el Reglamento	Modificación	Marzo29/2016



## Reglamento de crédito

Código: PR-GE-04

Versión: 01

Emisión: Mayo/2024

11	37,39	Modificación	Septiembre 22/2016
12	Artículo 57 N°a y c	Modificación	Mayo 15 de 2019
13	89, 69,70,71,72,73,74,75, 76,77,78,79,80	Sustituidos	Mayo 15 de 2019
14	Todos	Modificación y Sustitución	Septiembre 21 de 2020
15	5, 8, 19, 27, 46, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 85,84	Modificación	Mayo 14 de 2024
	60, 61, 76, 77, 82, 83, 91,92, 93,94	Eliminación y sustitución	
16	40, 73,78, 80,82,	Modificación	Julio de 2025

### GLOSARIO

- **Reestructuración:** Es el mecanismo para modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente: identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados y los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo.
- **Novación:** Consiste en el cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera. Las formas de novación son las siguientes:
  - ❖ Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
  - ❖ Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y

	<h2>Reglamento de crédito</h2>	Código: PR-GE-04
		Versión: 01
		Emisión: Mayo/2024

declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

- ❖ Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, cuando se realice una novación se deberá tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

- **Riesgo de Crédito:** Es la diferencia negativa entre los saldos que posee el asociado a favor (Ahorros obligatorios, aportes ordinarios, intereses de los ahorros obligatorios, catorcena en fondo, cesantías, y prestaciones sociales) y los saldos de los créditos que tenga a la fecha en el MULTIENLACE -CREA incluyendo el monto del crédito que se encuentre solicitando.
- **Capacidad de Pago:** Se define como la diferencia entre el salario y los descuentos del asociado que tiene contrato laboral con algunas las EMPRESAS que genera el vínculo de asociación, teniendo en cuenta que las deducciones no pueden superar el 50% del devengado.
- **Grupo Familiar:** Conjunto de personas unidas o no por vínculos de sangre que comparten los gastos necesarios para su sustento. Puede suceder que no todos los integrantes de un mismo "grupo familiar y/o conviviente" vivan bajo el mismo techo, lo componen padre, madre, conyugue e hijos. Al momento de su afiliación al MULTIENLACE -CREA el asociado deberá registrarlo y actualízalo cuando se requiera.
- **Fondo de Garantías:** Es un fondo creado con el fin de cubrir la totalidad de la deuda del asociado en caso de Ley de arrastres